



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-04-2026



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el **CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, representado en este acto por el **DR. CARLOS BENITO LARA ROMERO**, Director de Asuntos Jurídicos, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONGRESO"**, y por la otra parte la persona jurídica colectiva denominada **"ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V."**, representada en este acto por su Apoderado General, el **C. IRVING MORALES VALENZUELA**, a quién en adelante se denominará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CONGRESO":

- a) Que el Honorable Congreso del Estado de Tabasco es depositario del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio fiscal en la calle Independencia número 303, colonia Centro, C.P. 86000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con Registro Federal de Contribuyente número HCE810101-UU8.
- b) Que recae en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado la facultad de suscribir los contratos de arrendamiento, de prestación de servicios, técnicos y profesionales, y además en materia civil, en término de los artículos 58 fracción II, 60 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 74, fracciones I y III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.
- c) Que, en Sesión de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el Dr. Carlos Benito Lara Romero fue designado como Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Tabasco, por lo que cuenta con la atribución para celebrar el presente contrato.
- d) Que mediante oficio **HCE/SA/0041/2026** datado el **19 de enero de 2026**, la Subdirectora de Administración de este H. Congreso, en términos del artículo 59 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó la elaboración del contrato de prestación de servicios descrito en la cláusula primera de este instrumento legal, por lo que se requiere de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo relacionado con el elevador que se encuentra instalado en el edificio que ocupa el Congreso del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-04-2026



II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

a.- Que es una sociedad mercantil con denominación “**ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V.**”, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como se demuestra con la Escritura Pública número 21,690, de fecha primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Enrique del Valle, Notario Público número 21 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), tal como se menciona en el punto I de antecedentes de la Escritura Publica número 56,117 del veintinueve de julio de dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cortina Latapí, Notario Público Titular de la Notaria Publica número 226 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que fue protocolizada la transformación de la sociedad de “**ELEVADORES OTIS, S.A DE C.V.**”, por “**ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.**”.

b.- Que tiene como objeto social, entre otros: “...manufacturar, armar, erigir, construir, proveer, fabricar, inspeccionar, reparar, dar servicios y mantenimiento, operar, exportar, importar, comprar, vender y comercializar con todos los tipos de maquinaria, equipos y aparatos eléctricos, incluyendo, pero sin limitarse a elevadores, escaleras mecánicas...”. (sic).

c.- Que se encuentra debidamente registrado con el Registro Federal de Contribuyente número EOT631205877 y bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.

d.- Que el **C. IRVING MORALES VALENZUELA**, acredita su personalidad como Apoderado General para Actos de Administración de la sociedad mercantil denominada “**ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.**”, conforme a la Escritura Publica número 66,703, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, notario público número 169 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

e.- Para los efectos del presente contrato, su representada señala como domicilio comercial establecido en la Avenida Revolución número 507, piso 3, colonia San Pedro de los Pinos, Benito Juárez, entre calle 6 y calle 4, Ciudad de México, C.P. 03800.

f.- Tener capacidad jurídica, financiera y técnica para contratar y obligarse a proporcionar los servicios motivo del presente contrato, en razón de que dispone del recurso material y humano para garantizar los servicios contratados.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-04-2026



III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO: - Que, en atención a lo expuesto, se reconocen la capacidad de contratar y la personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - “EL CONGRESO” contrata a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, quien se obliga a prestar el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ELEVADOR QUE SE ENCUENTRA INSTALADO EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL CONGRESO DEL ESTADO”, siendo los siguientes servicios:

- Realizar los ajustes necesarios y proporcionar limpieza y lubricación en las partes mecánicas, con grasas, aceites y lubricantes especiales, de acuerdo a especificaciones técnicas de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.
- Revisar y probar periódicamente todos los dispositivos de seguridad.
- Mecánicos: regulador de velocidad, mordazas, y freno.
- Eléctricos: rayo de luz, detector electrónico, chapas de puertas.

SEGUNDA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” reparará o sustituirá, las partes o piezas de los siguientes elementos, las cuales son necesarias debido al uso y desgaste del equipo y especificados acordes a cada tipo de elevador.

- Equipo de tracción en máquinas:** Corona, sinfín, poleas, tractoras, baleros.
- Motor:** rotores, armadura, chumaceras, escobillas, conectores, tacogenerador, bobinas de campo.
- Drive:** fuente de potencia, variadores de frecuencia, Ward Leonard, servodrive, direct drive y filtros de rizo.
- Generador:** conectores, armadura, chumaceras, escobillas, portaescobillas, bobinas de campo.
- Freno:** balatas de freno, regulador de velocidad, zapatas núcleo, bobina, polea.
- Control/selector:** contadores, bobinas, relevadores, rectificadores, transformadores, resistencias, condensadores, relays de tiempo y sobrecarga, temporizador, tilistores y tarjetas electrónicas.
- Equipo Hidráulico:** sistema de válvulas, mangueras de acoplamiento, motor, bomba, depósito de aceite, tubería y sistema de enfriamiento.
- Cubo:** se conservarán los rieles debidamente lubricados cuando no se usen guías de rodillos y se cambiarán o repararán las zapatas sólidas o las



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-04-2026



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

guiadas de rodillo para asegurar un funcionamiento suave y silencioso del equipo.

- **Cables:** tractores, reguladores, viajeros y cables/cadenas de compensación.
- **Fosa:** amortiguadores, pit switch, sobrepaso, lectoras, polea de regulador, polea de compensación y polea de cinta de selector.
- **Equipo Hidráulico:** sellos de pistón.
- **Puertas:** operador de puertas, dispositivo de apertura.
- **Puertas de piso:** cable avión, carretillas de colgantes, chapas eléctrico, guías inferiores y cerradores bocallaves.
- **Puertas de cabina:** colgantes, carretillas, cable avión, guías inferiores contacto de puerta, zapatas de seguridad detectores o fotoceldas.
- **Señalización:** internas, indicadores, botones de pasillo y displays.
- **Cabina:** detector de puertas, cuadro de manejo (partes operativas), alarmas, luz de emergencia y nivelación.
- **Rieles:** guía de carretilla y carro tensor.
- **Escalones:** peines, huellas.
- **Cadenas:** de pasamanos, tractora; piñones y sprokets.
- **Balaustrada:** pasamanos, poleas, rodillos, soportes y polibandas.

TERCERA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no está obligado hacer reposiciones o reparaciones, derivadas del uso indebido del equipo, negligencia del usuario, sobrecargas y daños intencionales por terceras personas.

CUARTA. - Cuando ocurra algún siniestro de cualquier índole y el equipo deje de funcionar, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete prestar al **“CONGRESO”** el servicio correspondiente de los trabajos requeridos para la solución del problema.

QUINTA. - En el caso de cambios de diseño y avances tecnológicos, algunas refacciones pueden ser descontinuadas, dificultando el mantenimiento y la operación eficiente del equipo, cuando ocurra lo anterior, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, notificará por escrito a **“EL CONGRESO”** los cambios que se recomienden para el equipo, así como el costo involucrado en un plazo de diez días naturales. **“EL CONGRESO”** analizará la solicitud correspondiente y comunicará su determinación dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación a que se refiere el punto anterior.

SEXTA. - “EL CONGRESO” se compromete a:

1. Brindar al personal técnico de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, un acceso seguro al cuarto de máquinas del elevador, así como instalar una escalera para ingresar cuando la profundidad sea de 91.5 cm o más, así también proporcionar iluminación y clima adecuado y suficiente al cuarto de máquinas.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-04-2026



2. No permitir el acceso al cuarto de máquinas, a personas ajenas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
3. No permitir que se almacenen objetos ajenos a la instalación y reparará por su cuenta cualquier deterioro de obra civil del inmueble que afecte el funcionamiento normal del equipo.
4. Autorizar expresamente al personal asignado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a desmontar partes del equipo y llevarlo a sus talleres, con el fin de someterlos a pruebas, inspecciones, reparaciones, con previo aviso a **"EL CONGRESO"**.

SÉPTIMA. - Ambas partes acuerdan que el monto bimestral a pagar en el presente contrato es por un importe de **\$14,063.00** (Catorce mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de **\$2,250.08** (Dos mil doscientos cincuenta pesos 08/100 M.N.) correspondientes al 16% del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un importe total de **\$16,313.08** (Dieciséis mil trescientos trece pesos 08/100 M.N.), el cual será cubierto en una sola exhibición dentro de los primeros días de cada bimestre.

OCTAVA. - **"EL CONGRESO"** pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad pactada en la cláusula anterior, mediante cheque nominativo o mediante transferencia electrónica, previa expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), mismo que deberá ser presentado en la Dirección de Administración y Finanzas del Congreso, en los términos que señala la legislación en vigor.

NOVENA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta que la cantidad pactada en la cláusula **SÉPTIMA**, cubre plenamente el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo relacionado con el elevador que se encuentra instalado en el edificio que ocupa el Congreso del Estado.

DÉCIMA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta y conviene que en caso de omitir la entrega de la factura expedida en términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, o cualquier documentación que le sea requerida para efectos fiscales, faculta a **"EL CONGRESO"** realizar el pago hasta que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumpla con la presentación de la factura, en los términos de las leyes aplicables.

DECIMA PRIMERA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a mantener absoluta confidencialidad en relación al objeto de este acuerdo de voluntades, absteniéndose de sustraer o mostrar documentos, proporcionar información o de hacer revelaciones o comentarios a terceras personas ajenas a los contratantes, sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL CONGRESO"**; guardará estricta confidencialidad respecto a los datos personales, los mantendrá en un lugar seguro que garantice su integridad y disponibilidad, y fuera del alcance de terceros en



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-04-2026



términos del artículo 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

DECIMA SEGUNDA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, manifiesta que el objeto del presente contrato, no vulnera o pone en riesgo derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros o derechos de autor, pues en caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de **“EL CONGRESO”** por dichas causas, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** queda obligado a responder por todos los daños y perjuicios generados por tal circunstancia.

DECIMA TERCERA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CONGRESO”**.

DECIMA CUARTA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, manifiesta expresamente que garantiza el servicio materia del presente contrato, ya que es profesional que cuenta con experiencia vasta y sobrada para cumplir adecuadamente con el clausulado del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- La vigencia del presente contrato será del **1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026**, tomando en consideración que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, ha proporcionado plenamente el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del elevador que se encuentra instalado en el edificio que ocupa el Congreso del Estado, motivo del presente contrato, por lo cual se obliga a reconocer los días que abarca del 1 de enero de 2026 a la fecha en que se suscriba el presente contrato, por lo cual **“EL CONGRESO”** reconoce esos días como parte del plazo establecido para el cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. - “EL CONGRESO” a través de la Dirección de Administración y Finanzas de este Congreso del Estado, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general.
- b) Por cancelarse el proyecto y la partida presupuestal correspondiente.
- c) Por reducción del presupuesto general de egresos del Congreso del Estado de Tabasco.
- d) Cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.
- e) Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla cualquiera de las obligaciones consignadas en este documento.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-04-2026



En caso de presentarse alguno de los supuestos de rescisión descritos en esta cláusula, se atenderá lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA SÉPTIMA. - En caso de rescisión, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a hacer devolución a **"EL CONGRESO"**, de la parte proporcional de lo pagado, misma que se tomará en consideración dividiendo el monto total pagado del mes en que se tome la determinación de rescindir el contrato, entre 30 días, y el total resultante, se multiplicará por el número de días en que se dejare de prestar el servicio motivo del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce que la(s) persona(s) que realicen cualquiera de las actividades o acciones motivo del presente contrato o personal auxiliar que contrate y que utilice para el cumplimiento de lo pactado en el mismo, dependen única y exclusivamente de él, sin que ello establezca ninguna especie de vínculo entre **"EL CONGRESO"** y el citado personal; en consecuencia, todas las responsabilidades de carácter administrativo, laboral, civil o de cualquier índole que se deriven por este concepto, será responsable **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, hasta la total conclusión del presente contrato, es decir, **"EL CONGRESO"** no adquiere ni reconoce otras obligaciones distintas de las referidas en el presente contrato a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que no se reconoce ninguna relación contractual, laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier tipo con el personal que labore de cualquier forma con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ya que dicho personal dependerá en el ámbito laboral, única y exclusivamente de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quedando sus derechos en la materia a salvo, sin que los mismos los pudiesen hacer valer en contra de **"EL CONGRESO"**, pretendiendo imponer algún supuesto derecho burocrático en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado o de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

DECIMA NOVENA. - Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato manifiestan que, en el mismo, no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

VIGÉSIMA. - El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes estarán sujetas a lo establecido y previsto en la legislación vigente en la materia, en el Estado de Tabasco, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando en



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

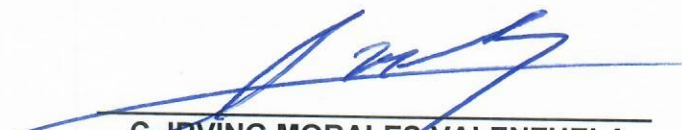
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-04-2026



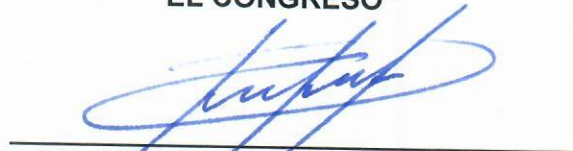
consecuencia a cualesquiera otros fueros a que pudieran tener derecho ahora en el futuro por razones de domicilio u otras razones.

Leído que fue el presente contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran, lo ratifican en todas y cada una de las partes y lo firman de conformidad al margen y al calce, por cuádruplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. IRVING MORALES VALENZUELA
APODERADO LEGAL DE
ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.

"EL CONGRESO"


DR. CARLOS BENITO LARA ROMERO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO

TESTIGO


L.C.P. SALLY DEL CARMEN
MARÍN BOLÓN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL CONGRESO DEL
ESTADO

TESTIGO


MTRO. JUAN CARLOS CASTILLO
GUZMÁN
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL CONGRESO DEL
ESTADO

Hoja de firmas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, representado en este acto por el DR. CARLOS BENITO LARA ROMERO, Director de Asuntos Jurídicos, y por la otra parte la persona jurídica colectiva denominada "ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.", representada por el C. IRVING MORALES VALENZUELA, Apoderado General de "ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.", a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiséis.